Gaceta uan
Universidad Autónoma de Nayarit
PUBLICACIÓN OFICIAL JULIO 15 DE 2005

# PRESUPUESTO DE EGRESOS
## DE LA
# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
# PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

# PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

## TÍTULO PRIMERO
## DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El ejercicio y control del gasto de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2005, se efectuará conforme a lo establecido en el presente Presupuesto de Egresos, y a la demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 2º.-** Para efecto del presente presupuesto, se entenderá por:

**Presupuesto:** al contenido en el Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

**Dependencias:** a las Unidades Administrativas de la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Unidades Académicas:** a las Unidades Académicas de Nivel Medio Superior y Unidades Académicas de Nivel Superior.

**Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit;

**Gasto Universitario:** a la totalidad de las erogaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit aprobadas en el presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit;

**Artículo 3º.-** La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente presupuesto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Unidades Académicas las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este presupuesto.

**ARTÍCULO 4º.-** El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, corresponde al total de los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

## CAPÍTULO II
## DE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO

**Artículo 5º.-** La vigencia del presente Presupuesto de Egresos será por el término del ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2005.

**Artículo 6º.-** En el caso de que por cualquier circunstancia, no se aprobare el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal subsecuente, y hasta en tanto no se apruebe dicho presupuesto, se considerarán como aprobados los montos autorizados en este presupuesto para el inicio de operaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit en el Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo 7º.-** En caso de aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior, una vez autorizado y publicado el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2006, se efectuarán los ajustes necesarios, de conformidad a la estructura programática del presupuesto vigente.

**Artículo 8º.-** Para el desarrollo de los programas y proyectos cuyo término excede de la vigencia del presente presupuesto, se deberán considerar las partidas correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes, considerando para tales efectos, el avance presupuestal de los programas y proyectos de referencia.

# TÍTULO SEGUNDO
# DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO

## CAPÍTULO I
## DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS UNIVERSITARIOS

**Artículo 9º.-** Los titulares de las Dependencias y Unidades Académicas, vigilaran que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2005.

**Artículo 10.-** Queda prohibido a las Dependencias y Unidades Académicas contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga,

que implique algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría.

Las Dependencias y Unidades Académicas no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 11.-** El Rector, por conducto de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

En la reasignación de programas y de recursos humanos, financieros y materiales, entre las Dependencias y Unidades Académicas, la Secretaría, será la responsable de su reasignación, control, evaluación, inspección y vigilancia.

Las Dependencias y Unidades Académicas deberán sujetarse a las disposiciones aplicables, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, están obligadas a proporcionar a la Secretaría, toda la información financiera que le requiera el Sistema de Información de los Ingresos y Gasto Universitario a que se refiere este presupuesto.

**Artículo 12.-** La Secretaría, operará el Sistema de Información de los Ingresos y Gasto Universitario, y establecerá los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de dicho sistema, los cuales deberán ser del conocimiento de las Dependencias y Unidades Académicas.

Las Dependencias y Unidades Académicas deberán cumplir veraz y oportunamente con los requerimientos de información que demande el sistema. Los plazos de entrega de la demás información se sujetarán a lo establecido en el sistema.

**Artículo 13.-** Los titulares de las áreas administrativas de las Dependencias, y sus equivalentes en las Unidades Académicas, deberán vigilar que las erogaciones de gasto se apeguen al presupuesto aprobado. Para ello, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

**Artículo 14.-** El Rector, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Unidades Académicas, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se procurará

respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, los destinados a los programas de docencia.

**Artículo 15.-** Las erogaciones derivadas de transferencias condicionadas, se regirán, en primer término, por la normatividad aplicable, y a las condiciones pactadas para el otorgamiento y ejercicio de dichos recursos.

## CAPÍTULO II
## DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL

**Artículo 16.-** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, conforme a lo siguiente:

I. Gastos menores, de representación, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

II. Publicidad y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio y la televisión.

III. Servicios telefónicos, de energía eléctrica, agua potable, combustibles, materiales de impresión, fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente, y

IV. Alimentos.

Los Administradores del gasto en las Dependencias y Unidades Académicas, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados. Para ello, deberán establecer programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión universitaria.

## CAPÍTULO III
## DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 17.-** La contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones, por concepto de gasto correspondiente al capítulo de servicios generales, deberá estar prevista en los presupuestos de las Dependencias y Unidades Académicas. Estas contrataciones se sujetarán a los siguientes criterios:

I. Que sean autorizadas por el Rector;

II. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

III. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Que se especifiquen los servicios profesionales; y

V. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá emitir las disposiciones a que se sujetarán las contrataciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 18.-** Los ejecutores del gasto al efectuar, las erogaciones por concepto de servicios personales, deberán:

I. Apegarse estrictamente a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, de la política de servicios personales que establece la Secretaría;

II. Efectuar los pagos en los términos emitidos por la Secretaría;

III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizarse personas con el carácter de meritorios;

IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que emita la Secretaría con base en los contratos colectivos;

V. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, que no impliquen la creación de nuevas plazas u horas;

VI. Abstenerse de celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para la realización de actividades normales y regulares que realicen las Dependencias y Unidades Académicas. Cuando se justifiquen plenamente, se debe contar con la autorización del Rector, disponibilidad presupuestal y comprobar que se efectuarán trabajos

distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia o entidad de que se trate;

VII. Sujetarse a los lineamientos de la Secretaría para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

VIII. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otras asignaciones presupuéstales a la de servicios personales;

IX. Abstenerse de realizar pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros;

X. Abstenerse de considerar como economías presupuéstales, los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales, por lo que no podrán ejercer dichos recursos;

XI. Eliminar el pago de servicios personales por medio de fondos revolventes;

XII. Evitar el incremento en compensaciones tanto en número de personas, como en el monto global autorizado por dependencia, así como en el monto individual asignado a cada servidor; y

XIII. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 19.-** Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales en asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los criterios siguientes:

I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

III. Que en los programas se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;

IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2005; y

V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad.

**Artículo 20.-** Las Dependencias y Unidades Académicas, en el ejercicio de sus ingresos propios, no deberán realizar adquisiciones de mobiliario y equipo; en casos extraordinarios, lo plantearán a la Secretaría para su evaluación y autorización si procede.

Los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos autorizados a las Dependencias o sus equivalentes en las Unidades Académicas serán el conducto para solicitar a la Secretaría, aquellas adquisiciones que sean estrictamente indispensables.

**Artículo 21.-** Los procedimientos de adquisición de bienes o servicios mediante adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se sujetarán a lo siguiente:

I. De $ 0.01 hasta $ 5,000.00, mediante compra directa por la unidad académica o dependencia usuaria:

II. De $ 5,000.01 hasta $120,000.00 se efectuarán por conducto de la Dirección de Recursos Materiales mediante el procedimiento de adjudicación directa;

III. De $120,000.01 hasta $400,000.00 se realizarán mediante el procedimiento de invitación a por lo menos tres proveedores, por conducto del Comité de Adquisiciones de la Universidad;

IV. De $400,000.01 en adelante, mediante licitación pública, por conducto del Comité de Adquisiciones de la Universidad.

Los montos de referencia se consideran antes del impuesto al valor agregado.

Las Dependencias y Unidades Académicas se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para cumplir con dichos contratos.

## CAPÍTULO V
## DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

**Artículo 22.-** Las Dependencias y Unidades Académicas, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2005, no deberán realizar arrendamientos adicionales de inmuebles para oficinas administrativas, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y que estén considerados en su presupuesto aprobado, y previo análisis y aprobación de la Secretaría.

En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles; en caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Secretaría para determinar su destino final.

**Artículo 23.-** En la adquisición de inmuebles, se deberá observar:

I. La adquisición debe estar considerada en un programa o proyecto;

II. Corresponderá a la Secretaría tramitar las solicitudes de las Dependencias o Unidades Académicas interesadas en las adquisiciones, las que en su solicitud expondrán los motivos que las justifiquen y su referencia con el programa o proyecto correspondiente;

III. La Secretaría deberá acatar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables en la administración de los inmuebles, e integrará los expedientes relativos a la adquisición, destino o afectación de los mismos. La Secretaría determinará el calendario de pagos de acuerdo al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal de la partida destinada a Adquisición de Inmuebles;

IV. El precio a pagar por la adquisición de un inmueble no podrá ser superior al que se consigne en el avalúo respectivo, el cual deberá estar señalado en el contrato de compraventa;

V. Efectuada la adquisición del inmueble, la Secretaría deberá registrar el inmueble en el inventario de bienes inmuebles; y

VI. La formalización de las operaciones de compraventa corresponde al Rector.

## TÍTULO TERCERO
## DEL DÉFICIT PRESUPUESTAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 24.-** Se faculta al Rector de la Universidad, para gestionar ante instituciones públicas o privadas, los recursos necesarios para sufragar la totalidad del déficit presupuestal, incluyendo la contratación de financiamiento u operaciones semejantes.

**Artículo 25.-** La obtención de recursos, subsidios extraordinarios, aportaciones, financiamientos o créditos, derivadas de la facultad otorgada en este presupuesto deberán informarse al Consejo General Universitario.

## TÍTULO CUARTO
## DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 26.-** En la ejecución del Gasto Universitario, las Dependencias y Unidades Académicas estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** La Secretaría rendirá un informe pormenorizado al Rector, de los resultados del análisis y evaluación; para tal fin dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran.

**Artículo 28.-** La Unidad de Desarrollo Institucional verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las Unidades y Dependencias Académicas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias.

**Artículo 29.-** El Rector, por conducto de la Secretaría, deberá informar trimestralmente al congreso del estado sobre la ejecución del presupuesto, en los términos de la legislación aplicable.

## TÍTULO QUINTO
## DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL

**Artículo 30.-** La Estructura del presupuesto con relación al Objeto de Gasto, se conforma de las asignaciones siguientes:

| COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005 POR RUBRO DE GASTO | | |
|---|---|---|
| **Rubro de Gasto** | **Importe** | **Porcentaje** |
| Servicios Personales | $ 524,569,479.59 | 85.14% |
| Materiales y Suministros | 7,625,553.00 | 1.24% |
| Mantenimiento y Conservación de Bienes | 3,967,654.00 | 0.64% |
| Servicios Generales | 30,762,601.00 | 4.99% |
| Apoyo Estudiantil | 4,259,200.00 | 0.69% |
| Aportaciones, Donativos y Ayudas | 2,035,000.00 | 0.33% |
| Amortizacion de Pasivos | 37,566,666.67 | 6.10% |
| Adquisiciones | 3,850,000.00 | 0.62% |
| Inversión Física | 1,500,000.00 | 0.24% |
| **Suma** | **$ 616,136,154.26** | **100.00%** |

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**

La vigencia del presente Presupuesto de Egresos será por el Período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2005, con la salvedad de que en su caso se aplique lo dispuesto en el artículo 6º del presente presupuesto mismo que tendrá vigencia hasta en tanto se apruebe el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006.

**SEGUNDO.**

En tanto se determina el presupuesto a las Dependencias y Unidades Académicas, estas se sujetarán a los montos asignados por la Secretaría.

**TERCERO.**

Publíquese en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Nayarit para su difusión.

**En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha catorce de julio de dos mil cinco, y para su debida observancia, promulgo el presente Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2005, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", en Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los quince días del mes de julio de dos mil cinco.**

**Lic. Omar Wicab Gutiérrez**
**Rector y Presidente del Consejo General Universitario**

**M.A. Adrián Navarrete Méndez**
**Secretario General y Secretario del Consejo General Universitario**